

INFORME: Señor Juez el apoderado de la parte demandada solicita continuar el trámite sin nombrar perito del IGAC ante la falta de aceptación del cargo por parte de los auxiliares nombrados, teniendo en cuenta que un dictamen obra en el expediente (PDF consecutivos 24 y 25). Por otra parte, le informo, que hay constancia de notificación del nombramiento al perito Jorge Enrique Jaramillo Zuluaga, pero a la fecha no se ha pronunciado al respecto. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Imposición de Servidumbre
Demandante:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P
Demandados:	María Efigenia Escobar Cardona y otros
Radicado:	05001-31-03-001-2015-01388-00
Asunto:	No accede a solicitud. Releva y nombra nuevo perito

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez estudiado el presente caso, es claro que para este proceso se aplicación disposiciones normativas de carácter especial, las cuales son de obligatorio cumplimiento y en este sentido no es dable para esta Judicatura apartarse del trámite establecido en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981 en concordancia con el numeral 5° del artículo 3° del Decreto 2580 de 1985, para servidumbres y en especial para el procedimiento cuando no se estuviera conforme con el estimativo de perjuicios que es lo que aquí se trata. En este orden de ideas, no se accede a la solicitud del memorialista referente a omitir el nombramiento del perito del IGAC.

Por otra parte, ante el silencio del perito designado se procede a su relevo y por lo tanto de la lista de peritos allegada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC (PDF 11.2 Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia Resolución 639 de 2020), en su lugar se designa a JORGE ENRIQUE JARAMILLO ZULUAGA con correo electrónico jorgejz@une.net.co y celular 3108956455, para que en forma conjunta con el perito ya nombrado al interior del proceso (fls 132vto Cppal), procedan a rendir dictamen sobre el valor de la indemnización a que hay lugar por la imposición de la servidumbre de que trata el presente proceso.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de la justicia, en la forma que establece el artículo 9 del C.P.C en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por la parte interesada, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo justificación aceptada y que así mismo deberá posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e31abdee0f91015bf8af3cb3d617bbefeae7ff86dafd16758e72e2f5a755f07**

Documento generado en 10/02/2023 02:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>